En la Villa de Caravaca à tres de octubre de mill setecientos treinta, y uno se juntò el Consejo, Justicia, y Regimiento de ella, es à saber los Señores Licenciado Dn. Franco. Monrroy Abogado de los Reales Consejos, Govor. y Capitan a guerra por S. Mag. Dn. Pedro Melgar Aguilar: Dn. Franco. Garcia Melgar: Dn. Martin Lucas Duran; y Dn. Juan Pablo Salazar, Regidores perpetuos desta Villa; y assi juntos se acordo lo siguiente

Dn. Gonzalo

El Sr. Govor. dixo presente que siendo preciso aquartelar el Esquadron de Cavalleria que està en esta Villa, para escusar a sus vezinos el gravamen del alojamiento parecido a proposito hazer quartel para dos compañias en las casas que en la Calle de Dn. Gonzalo son propias de Dn. Franco. Muñoz: y con efecto se estan disponiendo las cavallerizas que son precisas y algunos otros reparos con lo que luego se aquartelaran dhas dos compañias; cuios gastos se hazen por el mayordomo de propios; y entendido por la Villa se aprobò, y acordo que lo que se gastare se reintegre de lo que ganare dho quartel, despues de pagada la renta de la casa anualmente à dho Dn. Franco. Muñoz; pues con esta providencia se reintegraran los propios de dhos gastos, y el comun logra todo beneficio

El Sr. Govor. dixo presente, que aviendo avido falta de pan dispuso que el Mayordomo del Posito diez treinta, y ocho fs. de trigo, como se ha executado; y entendido por la Villa se aprobò; y acordo se saquen de dho Posito cumplimiento a cien fs. y para decir a quatro quartos las dos libras; y echo de quenta

Aviendose acordado sacar al pregon por arrendamiento las suertes de la dehesa retamosa, se han dado algunos pedimentos y se acordò que se provean asistiendo con el Sr. Govor. los Cavalleros Hazedores de Mtas. y se proceda a su tiempo al remate

Con lo que se acavo. En este estado se dio licencia à Juan Guerrero para que al lado del Posito fabrique casa que solicita; y para señalarle sitio se da